

BORRADOR DECRETO xxxxxx POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Borrador n.º 7 a fecha de 13 de junio de 2019

INDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- El derecho a la participación ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Materias objeto de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 5.- Procesos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II
Procesos de deliberación participativa

Artículo 6.- Definición.

Artículo 7.- Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 8.- Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 9.- Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

Artículo 10.- Tramitación del proceso de deliberación participativa.

Artículo 11.- Acuerdo Básico Participativo.

Artículo 12.- Conclusión del proceso de deliberación participativa

Artículo 13.- Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa institucional.

Artículo 14.- Difusión de los procesos de deliberación participativa a las personas y entidades con intereses específicos.



CAPÍTULO III

Procesos de Participación Ciudadana en la elaboración de los presupuestos

Artículo 15.- Objeto.

Artículo 16.- Finalidad del proceso de participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 17.- Iniciativa de los procesos de participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 18.- Desarrollo de los procesos de participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

CAPÍTULO IV

Procesos de Participación Ciudadana mediante consultas populares

Artículo 19.- Definición.

Artículo 20.- Encuestas

Artículo 21.- Audiencias públicas.

Artículo 22.- Foros de participación.

Artículo 23.- Paneles ciudadanos.

Artículo 24.- Jurados ciudadanos.

CAPÍTULO V

Las consultas participativas autonómicas

Artículo 25.- Consultas participativas autonómicas.

Artículo 26.- Iniciativa de las consultas participativas autonómicas.

Artículo 27.- Ejercicio de la consulta participativa autonómica a iniciativa ciudadana.

Artículo 28.- Solicitud de consulta participativa autonómica a iniciativa ciudadana.

Artículo 29.- Ejercicio de la consulta participativa a iniciativa institucional del presidente o la presidenta de la Junta de Andalucía.

Artículo 30.- Ejercicio de la consulta participativa autonómica a iniciativa institucional de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 31.- Solicitud de consulta autonómica a iniciativa institucional de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 32.- Tramitación de las consultas autonómicas.

Artículo 33.- Formulación de preguntas.



Artículo 34.- Organización de la Consulta Participativa Autonómica.

Artículo 35.- Información y campaña institucional.

Artículo 36.- Votación y recuento.

Artículo 37.- Resultado general y proclamación.

CAPÍTULO VI

Procesos de Participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas

Artículo 38.- Participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas.

Artículo 39.- Ejercicio del proceso de proposición de políticas públicas.

Artículo 40.- Participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias.

Artículo 41.- Propuestas de iniciativas reglamentarias.

Artículo 42.- Ejercicio del proceso de proposición de iniciativas reglamentarias.

CAPÍTULO VII

Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos de la Junta de Andalucía

Artículo 43 - Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 44 - Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ha supuesto un gran avance hacia un modelo de democracia más participativa en Andalucía. Una ley que regula el derecho de participación ciudadana en nuestra comunidad autónoma como un derecho político, subjetivo, universal, para todas y para todos. La Ley Andaluza de Participación Ciudadana tiene como finalidad fomentar y regular el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos autonómicos y locales, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto desarrollar conforme al mandato de la Ley Andaluza de Participación Ciudadana, un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana.



A tal efecto, el presente proyecto de Decreto, supone el desarrollo e impulso de formas directas de participación ciudadana en el ámbito de la Administración autonómica que complementan a las instituciones representativas. De esta forma, tiene por finalidad proporcionar a la ciudadanía una diversidad de mecanismos para facilitar el ejercicio de la participación ciudadana, respetando las diferentes formas de participación, individual y colectiva, presencial y telemática.

El presente Decreto consta de VII capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. A lo largo de los capítulos se definen los procesos de participación ciudadana en sus distintas modalidades y los cauces para garantizar su efectividad para la ciudadanía.

En la elaboración de este proyecto de Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Común de las Administraciones Públicas, que determina que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3, 27.9 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XX de 2018, DISPONGO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

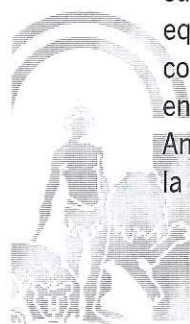
Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo de los procesos de participación ciudadana previstos en el artículo 12 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de participación Ciudadana de Andalucía en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.- El derecho a la participación ciudadana.

1. En atención a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, tienen derecho a participar en los procesos de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y las personas extranjeras residentes en Andalucía. Estas personas podrán ejercer su derecho a la participación a través del Sistema Público de Participación Digital contemplado en el Título VI de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, al que accederán de la siguiente forma:

a) Las personas que ostenten la condición política de andaluces o andaluzas deberán autenticar su acceso al Sistema Público de Participación Digital a través de la utilización de certificado digital o equivalente o, en su defecto, solicitar su alta en dicho sistema a través de un código de identificación y contraseña. La Administración de la Junta de Andalucía comprobará el cumplimiento del requisito de estar en posesión de la nacionalidad española, así como la vecindad administrativa en algún municipio de Andalucía, debiendo ser acreditadas tales circunstancias por la persona usuaria en los casos en los que a la Administración de la Junta de Andalucía no le hubiera sido posible la comprobación de estos extremos.



En todo caso, se habilitará el proceso telemático que corresponda en el Sistema Público de Participación de Digital para que las personas realicen dicha acreditación.

b) Las personas extranjeras residentes en Andalucía podrán ejercer su derecho a participar en las mismas condiciones que las personas que ostentan la condición política de andaluces o andaluzas, debiendo autenticar su acceso al Sistema Público de Participación Digital de igual manera a la descrita para aquellas. La Administración de la Junta de Andalucía comprobará el cumplimiento del requisito de tener residencia legal en España, así como la vecindad administrativa en algún municipio de Andalucía, debiendo ser acreditadas tales circunstancias por la persona usuaria en los casos de imposibilidad de comprobación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, habilitándose igualmente para ello un proceso telemático en el Sistema Público de Participación Digital.

2. En atención a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y conforme a la definición de andaluces en el exterior que recoge el artículo 2.1 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo, los andaluces y andaluzas que residan temporalmente fuera de Andalucía y cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1.a) del presente artículo, así como aquellas personas andaluzas que residan en el extranjero y que determinen como municipio de inscripción en las oficinas o secciones consulares españolas cualesquiera de los municipios de Andalucía, tendrán derecho a la participación ciudadana en idénticas condiciones a las personas referidas en el artículo 6.1 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía. En estos casos se deberá atender a lo siguiente:

a) Para el acceso al Sistema Público de Participación Ciudadana de las personas andaluzas residentes temporalmente en el extranjero se estará a lo dispuesto en el apartado 1.a) del presente artículo.

b) En el caso de las personas andaluzas residentes en el extranjero, se deberá solicitar acceso al Sistema Público de Participación Ciudadana a través de la petición de un código de identificación y contraseña, debiendo acreditar de manera documental la residencia legal en un país extranjero, así como el municipio andaluz de inscripción en la oficina o sección consular española que corresponda. Se habilitará un procedimiento telemático en el Sistema Público de Participación Digital para la acreditación de estos términos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, la participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana, teniendo esta consideración las entidades contempladas en el artículo 6.3 de la citada ley, en los términos recogidos en la misma. En estos casos se deberá atender a lo siguiente:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, deberán acceder al Sistema Público de Participación Digital a través de la utilización de certificado digital de representación o, en su defecto, solicitar su alta en dicho sistema a través de un código de identificación y contraseña. La persona solicitante deberá acreditar en este último supuesto que ostenta la representación legal de la entidad.

En todo caso, la Administración de la Junta de Andalucía comprobará la válida constitución de la entidad, el desarrollo de la actuación de la misma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que entre sus fines u objetivos se encuentre, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate, debiendo la entidad indicar a cual de estos dos últimos supuestos se acoge para solicitar su participación.



Tales circunstancias serán acreditadas por las propias entidades sin ánimo de lucro en aquellos casos en los que la comprobación por parte de la Administración Autonómica de los citados términos no hubiera sido posible, debiendo aportar, según los casos, acreditación de la representación legal de la entidad, estatutos o norma de creación, así como acreditación del domicilio social y/o justificante de que desarrolla su actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, se habilitará en el Sistema Público de Participación Digital un proceso telemático similar a los citados en los apartados anteriores.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos, con personalidad jurídica propia, que acrediten que su ámbito de actuación se desarrolla en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, accederán al Sistema Público de Participación Digital a través de la utilización de certificado digital de representación o, en su defecto, solicitando su alta en dicho sistema a través de un código de identificación y contraseña. La persona solicitante deberá acreditar en este supuesto que ostenta la representación legal de la entidad.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán designar una comisión y una persona representante de la misma.

d) El acceso al Sistema Público de Participación Digital para las agrupaciones indicadas en el punto anterior se realizará a través de la persona representante, que deberá proceder para ello de la manera descrita en el apartado 1.a) del presente artículo. En todo caso, deberá justificarse documentalmente la relación de personas que conforman la agrupación, su representación y la composición de la comisión, debiéndose acreditar la personalidad de todas ellas y el cumplimiento de los requisitos del artículo 6.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate. Igualmente, deberá indicarse el carácter circunstancial o temporal, en su caso, de la agrupación.

e) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos podrán participar en idénticas condiciones y con las mismas fórmulas de acceso descritas con anterioridad para las entidades citadas en el apartado 3.b) del presente artículo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a los procesos de participación ciudadana que se desarrollen, de conformidad con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus órganos de gobierno y sus agencias, ya sean administrativas, de régimen especial o públicas empresariales, así como las entidades de derecho público a las que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las consultas reguladas en el Capítulo VII de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, así como en el Capítulo V de este decreto, son instrumentos alejados del objeto, sujeto y procedimiento de las consultas populares referendarias o sometidas al ámbito de aplicación de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía, no encuadrándose los procesos electorales en el ámbito de aplicación del presente decreto.



Artículo 4. Materias objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de las políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de leyes y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 5.- Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana contemplados en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, son los siguientes:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

Procesos de deliberación participativa

Artículo 6.- Definición.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la Administración pública andaluza para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía, en los siguientes supuestos:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de las políticas.

Artículo 7 .- Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Tendrán lugar inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública.



2. De forma excepcional, también podrán iniciarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 8.- Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como a cada una de las consejerías de la Junta de Andalucía y sus agencias, referidas en el artículo 3.2, apartados a) y b), de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

Artículo 9.- Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito autonómico requerirá el apoyo de un mínimo de 20.000 firmas válidas entre aquellas personas físicas con derecho a participación ciudadana.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, así como el municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito la persona firmante en caso de tener reconocido el derecho de sufragio activo. La Administración de la Junta de Andalucía podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana referidas en el artículo 6 de la citada ley de Participación Ciudadana de Andalucía, tendrán la condición de promotoras y dirigirán su solicitud al centro directivo o agencia correspondiente, competente por razón de la materia objeto de la deliberación participativa.

4. Dicha solicitud, que deberá ser presentada preferentemente a través del proceso telemático implementado a tales efectos en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía referido en el Título VI de la Ley 7/2017, de 27 de abril, incluirá al menos los siguientes datos y documentación:

a) Identificación de las personas promotoras, debiendo atender para ello a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del presente decreto.

b) Identificación, en su caso, de la entidad de participación ciudadana que deba constar como promotora, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.a), 3.b) ó 3.e) del artículo 2 del presente decreto, atendiendo al tipo de entidad de participación ciudadana de que se trate.

c) En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, contempladas en el artículo 6.3.c) de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, deberá acreditarse los extremos recogidos en el apartado 3.d) del referido artículo 2 del presente decreto.

d) Cuando la iniciativa sea promovida por personas jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica propia, incluidas las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito



de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportarse el acta de la sesión del órgano estatutario o colegiado competente para acordar la presentación de la iniciativa.

e) Memoria explicativa sobre el asunto objeto del proceso de deliberación participativa y razones que hacen conveniente el mismo.

f) Un cauce de comunicación que preferentemente será telemático.

g) Fórmula de presentación del aval de firmas que establece el artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía conforme al apartado segundo del presente artículo.

5. La tramitación de la solicitud de deliberación participativa a instancia de la ciudadanía, así como todo el procedimiento y conclusión de este proceso, se realizará preferentemente por medios telemáticos a través del Sistema Público de Participación Ciudadana de Andalucía, en los términos previstos en el presente Decreto, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

6. El modelo de solicitud normalizada y el procedimiento telemático para el desarrollo de este proceso estará disponible en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía.

7. Para aquellas iniciativas presentadas telemáticamente en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía que no cumplan el requisito del número mínimo de firmas de apoyo, se podrá establecer un plazo de 10 días para que la citada iniciativa pueda recibir adhesiones de la ciudadanía a través de ese mismo Sistema mediante las fórmulas de identificación dispuestas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del presente decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Una vez que haya tenido entrada la solicitud de deliberación participativa en la consejería competente por razón de la materia, la persona titular del centro directivo o agencia correspondiente emitirá, en el plazo máximo de 30 días, resolución en la que se acuerde o desestime la realización del proceso de deliberación participativa. En los casos referidos en el apartado anterior, el plazo para la emisión de dicha resolución comenzará una vez finalizado el citado periodo de adhesiones o el plazo de subsanación de la solicitud, en su caso.

En caso de emitirse resolución por la que se acuerde la no realización de la deliberación participativa, la misma deberá ser motivada y se notificará en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser recurridas conforme a lo que disponga la propia resolución.

Artículo 10.- Tramitación del proceso de deliberación participativa.

1. En los supuestos en los que el centro directivo competente por razón de la materia acuerde la realización de la deliberación participativa, deberá formular una propuesta del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía. Dicha propuesta se pondrá a disposición de las personas promotoras para que formulen, en su caso, alegaciones a la misma en el plazo de 10 días.

2. Finalizado el plazo indicado en el punto anterior, el centro directivo competente por razón de la materia, emitirá el documento definitivo de Acuerdo Básico Participativo. En el caso de que se hubieran



recibido alegaciones al mismo, el documento definitivo deberá contener aquéllas que hayan sido aceptadas y motivar, en su caso, las que el centro directivo desestime incorporar.

3. En atención a lo previsto en el artículo 20.3 de la citada Ley, una vez acordada la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la resolución referida en el artículo 9.8 del presente decreto.

Artículo 11.- Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo adoptado ajustará su contenido a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, incluyendo al menos los siguientes apartados:

- a) Tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) Asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) Órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial de la Junta de Andalucía, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. El Acuerdo Básico Participativo se hará público en el portal de la Junta de Andalucía, en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos recogidos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y en el presente decreto. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía marcará el inicio del proceso de deliberación participativa que regula el presente capítulo.

Artículo 12.- Conclusión del proceso de participación deliberativa.

1. Concluida la deliberación participativa, el centro directivo competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, así como en su caso, opiniones y/o informes emitidos por personas expertas en la materia.

2. Dicho informe incluirá las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada, debiéndose publicar en el portal de la Junta de Andalucía, la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía si se considera oportuno por parte del centro directivo competente por razón de la materia.

Artículo 13.- Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa institucional.

1. La iniciativa institucional para la realización de un proceso de deliberación participativa se iniciará con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



2. El desarrollo de la iniciativa de carácter institucional se desarrollará de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, iniciándose con la aprobación y posterior publicación del Acuerdo Básico Participativo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 14.- Difusión de los procesos de deliberación participativa a las personas y entidades con intereses específicos.

El centro directivo competente por razón de la materia, tras la publicación del Acuerdo Básico Participativo, deberá identificar las personas o entidades de participación ciudadana con posibles intereses específicos en la materia objeto del proceso participativo, con el fin de llevar a cabo acciones de difusión concretas dirigidas a las citadas personas o entidades.

CAPÍTULO III

Procesos de Participación Ciudadana en la elaboración de los presupuestos

Artículo 15.- Objeto.

Constituye el objeto del presente capítulo, el establecimiento de procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto cuya incorporación se prevea efectuar en los anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de incrementar y mejorar el grado de participación de la ciudadanía.

Artículo 16.- Finalidad del proceso de participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

El proceso tendrá por finalidad que la asignación del gasto por parte de la Administración de la Junta de Andalucía se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo y habiéndose oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía y entidades de participación ciudadana.

Artículo 17.- Iniciativa de los procesos de participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Corresponde a las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía en función de su ámbito competencial el inicio del proceso de participación ciudadana para contribuir a la priorización de aspectos puntuales del gasto en la elaboración de sus correspondientes propuesta de presupuestos.

Estos procesos deliberativos tendrán lugar en el primer trimestre del año natural inmediatamente anterior a la vigencia de los presupuestos que se pretenden aprobar y deberán versar, prioritariamente, sobre los capítulos de gastos relativos a subvenciones e inversiones, debiendo estar convenientemente acotados en su ámbito material específico.

Artículo 18.- Desarrollo de los procesos de participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico



Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

3. Concluida la deliberación participativa, la persona titular del centro directivo o agencia determinados por la consejería competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, así como en su caso, opiniones y/o informes emitidos por personas expertas en la materia.

4. Dicho informe finalizará con las conclusiones alcanzadas y con una valoración de la deliberación efectuada, debiéndose publicar en el portal de la Junta de Andalucía, la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía si se considera oportuno por parte del centro directivo competente por razón de la materia.

CAPÍTULO IV

Procesos de Participación Ciudadana mediante consultas populares

Artículo 19.- Definición.

La Administración de la Junta de Andalucía podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia a través de los instrumentos de consulta previstos en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, consistentes en encuestas, audiencias públicas y foros de participación, incorporando otras fórmulas de participación previstas en los apartados d), e) y f) del art. 26 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, como son los paneles ciudadanos, jurados ciudadanos y consultas participativas.

Artículo 20.- Encuestas.

1. Procedimiento a través del cual se recoge la opinión de la ciudadanía sobre un asunto determinado y que se realiza mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del objeto de la consulta. Es una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de una o más preguntas sobre uno o varios temas a una muestra de personas que han sido seleccionadas siguiendo métodos científicos que determinan su representatividad en relación a la población general de la que proceden, permitiendo la extrapolación de datos en función de un determinado intervalo de confianza.

Tiene por objeto conocer la opinión de la ciudadanía sobre un tema de actualidad o de interés general, preferencias, evaluaciones o problemas de la sociedad, con el fin de poder tomar decisiones o diseñar políticas públicas ajustadas a las prioridades manifestadas por la ciudadanía.

2. Con el fin de facilitar la participación ciudadana, las preguntas deben adecuarse específicamente al objeto de la encuesta y dirigirse a la muestra realizada.



3. Las encuestas se llevarán a cabo a través del Sistema Público de Participación Ciudadana contemplado en el Título VI de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, pudiéndose abrir este instrumento a la participación de la población en general en aquellos casos en los que así lo determine la consejería o agencia competente por razón de la materia.

Artículo 21.- Audiencias públicas.

1. Son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. La convocatoria de estas audiencias públicas se realizará por parte de la persona titular del centro directivo o agencia que designe la consejería competente por razón de la materia y será publicada en la sede electrónica, portal o página web de las mismas, así como en el portal de la Junta de Andalucía.

3. El centro directivo o agencia convocante levantará acta de cada una de las audiencias públicas que celebre. Dichas actas serán publicadas en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía.

Artículo 22.- Foros de participación.

1. Son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

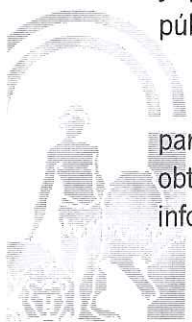
2. La convocatoria de los foros de participación se realizará por parte de la persona titular del centro directivo o agencia que designe la consejería competente por razón de la materia y será publicada en la sede electrónica, portal o página web de las mismas, así como en el portal de la Junta de Andalucía. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

3. Tras la finalización de estos espacios de debate convocados se emitirá un informe de conclusiones sobre el asunto o política pública sometida a debate. Se pretende con ello, conseguir la expresión en tiempo real de opiniones, críticas y propuestas relacionadas con los planes y programas de actuación o bien sobre problemas cuya solución compete a la Administración, así como analizar la eficacia y la aceptación de las propuestas concretas que, por parte de la Administración, se pretende plasmar en la iniciativa de que se trate. Los informes de conclusiones se publicarán en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía.

Artículo 23.- Paneles Ciudadanos.

1. Son espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

2. Se conformarán de manera representativa con personas y/o representantes de entidades de participación ciudadana, en los términos descritos en el artículo 20 del presente decreto, con el objeto de obtener una interlocución permanente con la ciudadanía para recabar de forma continuada e inmediata información sobre cuestiones de interés para la gestión pública



2. Las entidades de participación ciudadana recogidas en el artículo 6.3 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía que participen en estos paneles, deberán tener entre sus objetivos o fines estatutarios la defensa o promoción de la materia objeto de los mismos.

3. Cada consejería podrá constituir uno o varios paneles de carácter temático o general relativo a las materias de su competencia, que se mantendrán vigentes durante un periodo temporal determinado que no será inferior a seis meses.

4. Las cuestiones de interés que vayan a formar parte de un panel ciudadano, serán publicadas en la página web de la consejería o agencia competente por razón de la materia, así como en el portal de la Junta de Andalucía, a través del cual, en el plazo de veinte días naturales, se podrán formular las solicitudes para formar parte del correspondiente panel.

5. Una vez conformados los paneles, se irán formulando sucesivamente cuestiones concretas para recabar la opinión de sus miembros.

Artículo 24.-Jurados ciudadanos.

1. Técnica de investigación que permite valorar las opiniones de la ciudadanía sobre una problemática pública concreta en la que, como característica diferenciadora, se ofrece en primera instancia por parte de la Administración pública una información clara y sencilla sobre la temática a tratar antes de solicitar la opinión de las personas convocadas para, posteriormente, habilitar un tiempo y espacio suficientes para que se delibere y reflexione sobre dicha información antes de tomar una decisión al respecto. El objeto será que las personas participantes puedan tomar una decisión sobre un problema concreto una vez se satisfacen los principios de información y deliberación.

2. Consistirán en un grupo de entre 20 y 25 personas, seleccionadas aleatoriamente, en representación de la ciudadanía en general, sin que deba tenerse en cuenta la representación de grupos de intereses sectoriales. Las personas seleccionadas se reunirán durante una o varias jornadas en un espacio previamente preparado para que las personas participantes puedan informarse y deliberar en torno a cuestiones de políticas públicas. Durante el encuentro, la provisión de información se realizará tanto de forma escrita como oral, mediante personas expertas que trasladen a los participantes diferentes valoraciones sobre una misma cuestión, permitiendo a la ciudadanía reflexionar sobre la temática y tomar una decisión después de haber valorado las diferentes posturas existentes.

3. La convocatoria de los jurados ciudadanos se realizará por parte de la persona titular del centro directivo o agencia que designe la consejería competente por razón de la materia y será publicada en la sede electrónica, portal o página web de las mismas, así como en el portal de la Junta de Andalucía. La convocatoria detallará el asunto o problemática a tratar y determinará las distintas fases informativas y de deliberación del proceso.

4. Tras la finalización de estos jurados ciudadanos, se emitirá un informe de conclusiones sobre el asunto, problemática o política pública sometida a deliberación, los cuales se publicarán en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía.



Capítulo V Consultas participativas

Artículo 25.- Consultas participativas autonómicas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, se entiende por consulta participativa autonómica el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten. Los asuntos objeto de consulta y los excluidos para las mismas estarán afectados por lo dispuesto en los artículos 37 y 38, respectivamente, de la citada ley.

Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas autonómicas, se determina como límite máximo un total de tres consultas anuales, con independencia del asunto y colectivo al que se dirijan.

Artículo 26.- Iniciativa de las consultas participativas autonómicas.

1. El ejercicio de la iniciativa de la consulta participativa autonómica podrá ser a instancia de la ciudadanía o bien institucional.

2. Con carácter general, tendrán derecho a participar en las mismas todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

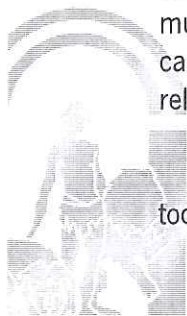
3. Cuando los asuntos de interés público que vayan a ser objeto de consulta afecten directamente a los derechos de la infancia o puedan tener repercusión sobre los mismos, podrán participar en la consulta participativa los y las menores de 16 años de edad.

Artículo 27.- Ejercicio de la consulta participativa autonómica a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana, para solicitar la realización de una consulta participativa autonómica, requerirá el apoyo de un mínimo de 30.000 firmas válidas de entre aquéllos que tengan derecho a participar según lo previsto en el artículo anterior. Con respecto a los pliegos de firma que avalen esta presentación, se estará a lo dispuesto en los apartados segundo y séptimo del artículo 9 del presente decreto.

2. La solicitud deberá indicar expresamente el contenido de la iniciativa propuesta y dirigirse a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía. En la misma deberá nombrarse una comisión promotora, a efectos de impulsar la citada iniciativa, que estará conformada, al menos, por tres miembros con derecho a voto en la consulta respectiva. Deberán, igualmente, ser mayores de edad, no tener la condición de personas parlamentarias en el Parlamento de Andalucía, ni ser alcaldes o concejales de municipios andaluces de alguna de las diputaciones provinciales andaluzas, así como no incurrir en las causas de inelegibilidad e incompatibilidad recogidas en la legislación electoral o en la normativa vigente relativa a altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La solicitud para una consulta participativa autonómica a instancia de la ciudadanía, así como todo el procedimiento y conclusión de este proceso, se realizará preferentemente por medios telemáticos a



través del Sistema Público de Participación Ciudadana de Andalucía, en los términos previstos en el presente Decreto, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

4. El modelo de solicitud normalizada y el procedimiento telemático para el desarrollo de este proceso estará disponible en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía.

Artículo 28.- Solicitud de consulta participativa autonómica a iniciativa ciudadana.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes datos y documentación:

a) Identificación de las personas promotoras, debiendo atender para ello a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del presente decreto.

b) Identificación, en su caso, de la entidad de participación ciudadana que deba constar como promotora, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.a), 3.b) ó 3.e) del artículo 2 del presente decreto, atendiendo al tipo de entidad de participación ciudadana de que se trate.

c) En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, contempladas en el artículo 6.3.c) de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, deberá acreditarse los extremos recogidos en el apartado 3.d) del referido artículo 2 del presente decreto.

d) Un cauce de comunicación que preferentemente será telemático.

e) Memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la consulta participativa y el ámbito competencial y territorial para su realización, así como el sector o colectivo de la población llamado a participar.

f) Texto de la pregunta o preguntas propuestas.

g) Declaración responsable de los miembros de la comisión promotora acreditando que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27.2 del presente decreto.

h) Cuando la iniciativa sea promovida por personas jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica propia, incluidas las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportarse el documento o acta de la sesión del órgano estatutario o colegiado competente para acordar la presentación de la iniciativa.

i) Fórmula de presentación del aval de firmas que establece el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía conforme al artículo 9.2 del presente decreto, así como declaración responsable de que las personas firmantes cumplen el criterio de validación establecido en el artículo 35 de la citada ley.

Artículo 29.- Ejercicio de la consulta participativa a iniciativa institucional del presidente o la presidenta de la Junta de Andalucía.

1. Cuando la iniciativa sea ejercida por el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, dará cuenta al Consejo de Gobierno.



2. La consejería competente en materia de presidencia deberá remitir, en el plazo máximo de 10 días, la iniciativa a la consejería competente por razón de la materia, acompañada de:

a) Memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la consulta participativa y el ámbito competencial y territorial para su realización, así como el sector o colectivo de la población llamado a participar.

b) Texto de la pregunta o preguntas propuestas.

3. La tramitación de la iniciativa se regirá por lo dispuesto en los apartados 3 a 7 del artículo 32.

Artículo 30.- Ejercicio de la consulta participativa autonómica a iniciativa institucional de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. El ejercicio de las consultas participativas autonómicas a iniciativa institucional de ayuntamientos corresponde, al menos, al diez por ciento de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus respectivos plenos, debiendo representar en conjunto a un mínimo de 500.000 habitantes de la población empadronada mayor de 16 años. La iniciativa deberá proceder de al menos un ayuntamiento de cada provincia de Andalucía.

2. La solicitud deberá indicar expresamente el contenido de la iniciativa propuesta. Se dirigirá a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, nombrándose en la misma a una comisión promotora que impulsará la citada iniciativa. Esta comisión deberá estar conformada por ocho personas, una por cada provincia andaluza, que ostentarán alcaldías de los municipios que avalen la propuesta o, en su defecto, por personas en quienes deleguen.

3. La solicitud para una consulta participativa autonómica a instancia institucional de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como todo el procedimiento y conclusión de este proceso, se realizará preferentemente por medios telemáticos a través del Sistema Público de Participación Ciudadana de Andalucía, en los términos previstos en el presente Decreto, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

4. El modelo de solicitud normalizada y el procedimiento telemático para el desarrollo de este proceso estará disponible en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía.

Artículo 31.- Solicitud de consulta autonómica a iniciativa institucional de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes datos y documentación:

a) Identificación de los ayuntamientos promotores y acreditación de los términos contemplados en el apartado primero del artículo 30.

b) Un cauce de comunicación que preferentemente será telemático.

c) Memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la consulta participativa y el ámbito competencial y territorial para su realización, así como el sector o colectivo de la población llamado a participar.



d) Texto de la pregunta o preguntas propuestas.

Artículo 32.- Tramitación de las consultas autonómicas.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la consejería competente en materia de Presidencia deberá, en el plazo máximo de 10 días, examinar la solicitud recibida y remitirla a la consejería competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado a las personas solicitantes para que en el mismo plazo realicen, en su caso, las subsanaciones oportunas.

2.- La consejería receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada, mediante Orden de la persona titular de la consejería en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía. La resolución será notificada en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrá ser recurrida-conforme a lo que disponga la propia resolución.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, la consejería competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en el portal de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos a través del Sistema Público de Participación Digital, en los términos previstos en el presente decreto y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

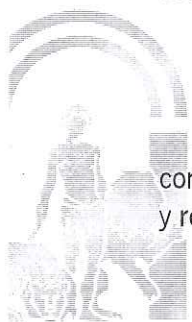
5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. Finalizada la tramitación, el expediente será remitido a la consejería competente en materia de Presidencia que podrá elevar al Consejo de Gobierno la resolución favorable sobre la realización de la consulta participativa. El Consejo de Gobierno acordará, en su caso, la convocatoria de la consulta y el inicio del periodo para su ejercicio, que no será superior a 45 días desde la fecha de dicho acuerdo.

7. El decreto de convocatoria emitido por la persona titular de la presidencia de la Junta de Andalucía se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con al menos 45 días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. En los cinco días siguientes a la publicación se hará público en la sede electrónica, portal o página web de la consejería convocante, en el portal de la Junta de Andalucía y en, al menos, uno de los medios de comunicación de mayor difusión del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 33.- Formulación de preguntas.

1. La consulta se realizará mediante una o varias preguntas, que serán formuladas de forma concisa, clara y sencilla, con la finalidad de que la ciudadanía pueda en todo caso comprender su alcance y responder afirmativamente, de forma negativa o, en su caso, en blanco.



2. La consulta, en los casos que sea necesario, se podrá formalizar mediante el planteamiento de diferentes soluciones o respuestas alternativas, al efecto de que el voto se emita sobre una de ellas.

Artículo 34.- Organización de la Consulta Participativa Autonómica.

1. La consejería competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. Dicho órgano confeccionará un régimen de organización y funcionamiento para estas consultas participativas que contemplará, al menos los siguientes aspectos:

a) Los criterios para la formación de las mesas de votación y para la distribución entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 35.- Información y campaña institucional.

1. La campaña informativa tiene por finalidad que las personas promotoras de la consulta, las entidades de participación ciudadana reconocidas en el artículo 6.3 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, expliquen su posición con relación a la misma.

2. La duración de la campaña de información será la que se determine en el decreto de la convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez días.

3. Todos los actos convocados durante la campaña, tendrán puntual reflejo en la sede electrónica, portal o página web de la entidad, así como en el portal de la Junta de Andalucía.

4. A partir de la convocatoria de la consulta, y hasta la finalización de la campaña informativa, la consejería competente por razón de la materia que afecte a la convocatoria, podrá realizar una campaña institucional para informar a la ciudadanía sobre el periodo de la consulta, el procedimiento para votar, los requisitos y trámites del voto por correo y, si procede, del voto electrónico, el texto de la pregunta o preguntas objeto de la consulta, sin que pueda influirse en ningún caso sobre la orientación del voto.

Artículo 36- Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico o telemático, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas. Con el fin de facilitar el voto electrónico o telemático a la ciudadanía, se podrán habilitar oficinas para promover su acceso y autenticación en el Sistema Público de Participación Digital

2. Previo a la votación, se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal según el tipo de convocatoria.



A tal efecto, la lista de las personas con derecho a participar será elaborada por la Administración de la Junta de Andalucía y deberá proceder de los datos que obren en su poder, que hayan sido solicitados a otras Administraciones o, en su caso, que le hayan sido acreditados por las personas que soliciten participar en la consulta. Tales listados serán públicos con, al menos, treinta días de antelación a la celebración de la consulta, al objeto de que se puedan formular reclamaciones en el plazo de cinco días desde su publicación, que serán resueltas con carácter previo a la votación.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En las votaciones presenciales se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considerará voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se detallará el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 37- Resultado general y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada mesa serán trasladados a la consejería competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web de la consejería convocante, así como en el portal de la Junta de Andalucía.

2. De conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, las consultas participativas reguladas en la misma son de naturaleza consultiva y no vinculante. La consejería convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web de la consejería correspondiente, así como en el portal de la Junta de Andalucía. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



CAPÍTULO VI

Procesos de Participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas

Artículo 38.- Participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a la Comunidad Autónoma.

Artículo 39.- Ejercicio del proceso de proposición de políticas públicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la citada ley, la iniciativa ciudadana para proponer una política pública en el ámbito autonómico requerirá el apoyo de un mínimo de 20.000 firmas válidas entre aquellas personas físicas con derecho a participación ciudadana recogidas en el artículo 6 de la misma ley, que tendrán la condición de personas promotoras. En cuanto a los pliegos de firma se estará a lo dispuesto en los apartados segundo y séptimo del artículo 9 del presente decreto.

2. Las personas o entidades de participación ciudadana referidas en el artículo 6 de la ley de Participación Ciudadana en Andalucía, tendrán la condición de promotoras de la iniciativa y dirigirán su solicitud a la consejería competente por razón de la materia objeto de la proposición de políticas públicas.

3. Dicha solicitud, que deberá ser presentada preferentemente a través del proceso telemático implementado a tales efectos en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía referido en el Título VI de la Ley 7/2017, de 27 de abril, incluirá al menos los siguientes datos y documentación:

a) Identificación de las personas promotoras, debiendo atender para ello a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del presente decreto.

b) Identificación, en su caso, de la entidad de participación ciudadana que deba constar como promotora, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.a), 3.b) ó 3.e) del artículo 2 del presente decreto, atendiendo al tipo de entidad de participación ciudadana de que se trate.

c) En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, contempladas en el artículo 6.3.c) de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, deberá acreditarse los extremos recogidos en el apartado 3.d) del referido artículo 2 del presente decreto.

d) Cuando la iniciativa sea promovida por personas jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica propia, incluidas las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportarse el acta de la sesión del órgano estatutario o colegiado competente para acordar la presentación de la iniciativa.

e) Memoria explicativa sobre el asunto objeto de la proposición de políticas públicas y razones que hacen conveniente la misma.

f) Un cauce de comunicación que preferentemente será telemático.

g) Fórmula de presentación del aval de firmas que establece el artículo 27 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía conforme al apartado segundo del artículo 9 del presente decreto.-



4. La tramitación de la solicitud de proposición de políticas públicas, así como todo el procedimiento y conclusión de este proceso, se realizará preferentemente por medios telemáticos a través del Sistema Público de Participación Ciudadana de Andalucía, en los términos previstos en el presente Decreto, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

5. El modelo de solicitud normalizada y el procedimiento telemático para el desarrollo de este proceso estará disponible en el Sistema Público de Participación Digital de Andalucía.

6. La consejería competente por razón de la materia, podrá convocar a representantes de las personas promotoras, con la finalidad de conocer y profundizar en los detalles y planteamientos que se formulan. En todo caso, el contenido de los asuntos tratados deberá quedar recogido en un acta de la que se dará traslado al órgano competente por razón de la materia en un plazo no superior a 10 días.

7.- La consejería receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada, mediante orden de la persona titular de la consejería en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la proposición de políticas públicas. La resolución será notificada en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrá ser recurrida conforme a lo que disponga la propia resolución. Cuando la consejería competente por razón de la materia aceptara la propuesta de política pública, aprobará las medidas a proponer en respuesta a la iniciativa ciudadana.

Artículo 40.- Participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias.

1. El derecho de participación podrá ser ejercido por las personas y entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana. Conforme al artículo 28 de la citada ley, la participación ciudadana en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía se realizará en los supuestos, en los términos y con las excepciones previstas en la legislación básica estatal. A tales efectos podrá prescindirse de los trámites de consulta en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de las organizaciones dependientes o vinculadas a ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o reglamento, deberá hacerse pública la iniciativa a través de un anuncio, al menos, en la sección del portal de la Junta de Andalucía donde se encuentre disponible la información objeto de publicidad activa, desarrollándose la participación en este caso por medios telemáticos y conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

3. Las personas referidas en el punto primero del presente artículo podrán participar a través de la presentación de sugerencias dentro del plazo que disponga la consejería competente por razón de la materia. Dicho plazo comprenderá desde que la persona titular de la consejería competente por razón de la materia anuncie la voluntad de elaborar una disposición de carácter general mediante la consulta previa a la que se refiere la Ley de Transparencia Pública de Andalucía hasta la adopción del acuerdo de inicio de la tramitación administrativa de la correspondiente normativa. Pudiendo minorarse el plazo en el caso de urgencia en la tramitación de la norma.

4. Las sugerencias o recomendaciones recibidas serán valoradas por el órgano encargado de la redacción del texto normativo sobre el que verse el anuncio, que podrá asumirlas o rechazarlas, constando su actuación en un informe final que se publicará en la sede electrónica, portal o página web de la



consejería competente por razón de la materia, así como en el portal de la Junta de Andalucía. En el caso de desestimación, el informe final deberá contener la motivación expresa sobre la misma.

Artículo 41.- Propuestas de iniciativas reglamentarias.

Conforme al artículo 29 de la Ley de Participación Ciudadana, las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 de la citada ley, tienen derecho a presentar a la Administración de la Junta de Andalucía, en las materias de su competencia, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, a excepción de las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Dichas personas y/o entidades tendrán la condición de promotoras.

Artículo 42.- Ejercicio del proceso de proposición de iniciativas reglamentarias.

1. La tramitación de las proposiciones de iniciativas reglamentarias se ajustará a lo dispuesto en el artículo 39 del presente decreto, debiendo las propuestas contener necesariamente, para su valoración y análisis, el texto propuesto, acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejen la tramitación y aprobación de la iniciativa.

2. El órgano directivo que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa, una vez tramitada la propuesta, emitirá un informe, previa valoración y ponderación de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público supone la regulación presentada. Igualmente, propondrá a la persona titular de la consejería competente por razón de la materia, en su caso, de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que se ajustará a lo previsto en la normativa vigente.

3. La resolución emitida por la persona titular de la consejería competente por razón de la materia sobre la iniciativa, se notificará a las personas promotoras en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quienes podrán interponer recurso conforme a lo que disponga la propia resolución.

CAPÍTULO VII

Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos de la Junta de Andalucía

Artículo 43 - Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 de la citada ley, podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas de la Junta de Andalucía, a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana. A estos efectos, las personas titulares de los órganos directivos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, que tendrá carácter anual, y que presentará el siguiente contenido:

- Relación de la normativa emitida en ese periodo en el contexto de su ámbito competencial.
- Sectores a los que afecta.
- Estudios y/o informes de evaluación sobre las mismas
- Relación de nuevas propuestas normativas y disposiciones en estado de tramitación.



2. Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente decreto, relativo a los procesos de deliberación participativa. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Artículo 44.- Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana y a la persona titular de la consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, para dictar cuantas actuaciones sean necesarias para desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

